E

l código de ética profesional consagrado en el capítulo cuarto de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) está integrado por seis títulos. Ya hemos explicado que lo correcto es dividir los títulos en capítulos y no como lo hicieron en la citada ley. También hemos recordado los orígenes de esa regulación, en la que se unieron dos propuestas de distinto enfoque, una la contenida en el título primero y otra que abogaba por los títulos segundo a sexto que provenían del anterior código de ética, que perdió vigencia al declararse como contraria a la Constitución la facultad del Ministerio de Educación Nacional para aprobarlo. Lo cierto es que hoy tenemos una parte destinada a los principios y cinco partes que se fijan en casos, es decir, en situaciones concretas. Esta estructura fruto de un acuerdo político es muy parecida a la que tiene el [Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad](https://www.iesbaecode.org/) expedido por IESBA, versión 2020, injustificadamente no incorporado al derecho contable colombiano. Recordemos que la parte primera de éste se titula COMPLYING WITH THE CODE, FUNDAMENTAL PRINCIPLES AND CONCEPTUAL FRAMEWORK. Luego le siguen la parte dos PROFESSIONAL ACCOUNTANTS IN BUSINESS, la parte tres PROFESSIONAL ACCOUNTANTS IN PUBLIC PRACTICE, para terminar en la parte cuatro hoy dedicada a los INTERNATIONAL INDEPENDENCE STANDARDS. Como se ve, de igual manera, primero están los principios y luego los casos.

La enseñanza de la ética debe realizarse mediante un conjunto de acciones que incluyen explicaciones de los profesores, actitudes ejemplares de ellos, ejercicios de los estudiantes y resolución de casos por éstos. Si falta alguna de estas actividades la enseñanza y consecuentemente el aprendizaje no sería completo. Según la manera como concebimos los planes de estudios, las enseñanzas de los profesores deben ser de dos tipos: de un lado materias dedicadas exclusivamente a la ética y, del otro, aplicaciones conceptuales de lo ético en todas las demás asignaturas del programa. Significa que todos los docentes deben ser profesores de lo ético, tanto con su enseñanza como con su ejemplo. Sabemos que algunos profesores explican con detalle prácticas inmorales, contrarias a la ética e ilegales, que desafortunadamente se realizan en nuestro país. Sin embargo, una cosa es exponer unas acciones para censurarlas y otra para que los estudiantes estén preparados para repetirlas. Nos consta que, al calor de unas bebidas, en las cafeterías, los docentes les dicen a sus alumnos que es necesario hablar de la “verdadera” contabilidad. Les afirman que todos los clientes quieren evadir impuestos y que las personas que no quieran ayudarlos en ese cometido mal pueden dedicarse a ser contadores públicos en Colombia. Por lo tanto, estos profesores están fomentando actitudes contrarias a los códigos mencionados, que tienen la consecuencia de desprestigiar a la profesión. Los directivos de los programas tienen que supervisar a todos los docentes, por lo que deberían detectar estas posiciones. Una cosa es la libertad de cátedra y otra ir en contra de los principios de la respectiva profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*